

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase el “Consejo Interuniversitario Provincial de Entre Ríos” (C.I.P.E.R.), con la finalidad de articular y coordinar acciones entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y las Universidades Provinciales y Nacionales con sede en su territorio sean de gestión estatal o privada.

ARTÍCULO 2°.- Competencia. El C.I.P.E.R. actúa como un órgano consultivo del Poder Ejecutivo provincial y asesora en:

- a) El diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas provinciales referidas a la educación superior, destinadas a cumplir con los mandatos constitucionales;
- b) La elaboración de propuestas estratégicas orientadas al desarrollo integral y la mejora de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 3°.- Funciones. El C.I.P.E.R. tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer iniciativas para integrar y articular las políticas públicas en el territorio provincial;
- b) Generar propuestas destinadas a mejorar el funcionamiento de las Universidades;
- c) Aportar al interés general en el desarrollo de la comunidad entrerriana;
- d) Convocar a actores idóneos en diversas temáticas a participar de las reuniones de manera estratégica;
- e) Organizar jornadas, congresos y todo otro acto de carácter académico y/o cultural relacionado con el objeto de creación;
- f) Coordinar y articular actividades de promoción de la oferta académica;
- g) Acordar con el Consejo General de Educación criterios y pautas de articulación con otros niveles educativos, para la adecuación de contenidos transversales conforme las disposiciones constitucionales vigentes;

h) Promover la oferta académica provincial a través de actividades de difusión y articulación;

i) Generar y apoyar políticas de autoevaluación y evaluación externa de sus miembros.

ARTÍCULO 4°.- Dependencia orgánica. El C.I.P.E.R. funciona en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo o el organismo que en un futuro lo reemplace, que realizará las gestiones necesarias para garantizar el ejercicio de las funciones dadas en la presente, asignando los recursos físicos, financieros y humanos que estime necesarios para su gestión.

ARTÍCULO 5°.- Integración. El C.I.P.E.R. está integrado por:

a) Un (1) representante titular y un (1) suplente del Poder Ejecutivo provincial propuesto por el Ministro de Gobierno y Trabajo;

b) Un (1) representante titular y un (1) suplente de la Cámara de Senadores y un (1) representante titular y un (1) suplente de la Cámara de Diputados, propuestos por las comisiones de ambas cámaras que tengan incumbencia en materia de educación;

c) Un (1) representante titular y un (1) suplente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER);

d) Un (1) representante titular y un (1) suplente de cada una de las Universidades Nacionales Públicas y Privadas, con sede administrativa en el territorio de la provincia de Entre Ríos, quienes harán su adhesión de forma voluntaria.

ARTÍCULO 6°.- Autoridades. El C.I.P.E.R. es presidido por un presidente y un vicepresidente, elegidos por sus integrantes y designados por el Poder Ejecutivo provincial, con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 7°.- Duración de mandatos. Los representantes designados ejercen sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por sus respectivas instituciones.

El desempeño tiene carácter honorario y no da derecho a percepción de remuneración alguna.

ARTÍCULO 8°.- Reglamento interno. El C.I.P.E.R. tiene la facultad de su reglamento interno de funcionamiento, el cual será aprobado por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 9°.- Reuniones. Quórum. El C.I.P.E.R. se reunirá en forma ordinaria al menos una (1) vez por trimestre, y en forma extraordinaria cuando lo solicite, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros. El quórum necesario para sesionar válidamente, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, será la mayoría absoluta del total de sus integrantes.

ARTÍCULO 10°.- Reglamentación. Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo provincial para reglamentar la presente en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de su promulgación y para realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 13 de noviembre de 2025

Dr. Rafael CAVAGNA
Vicepresidente 1° H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA